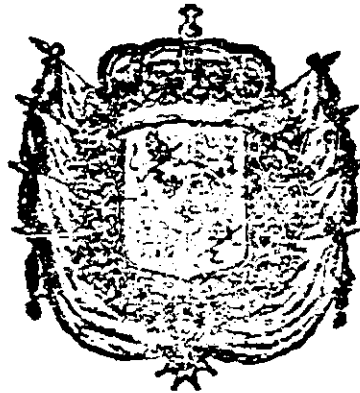


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GOÑALEZ, á 10 reales mensuales. Llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular — Núm. 80.

El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me comunica de Real orden el Decreto siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que sigue:

„ Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la REINA Viuda Doña MARÍA CRISTINA de BORBON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que la presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en toda su fuerza y vigor las sentencias ejecutoriadas de juicios fenecidos durante la época constitucional desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823.

Artículo 2.º En su consecuencia son nulas y de ningun valor y efecto las sentencias que en virtud de Reales cédulas ó gracias hayan tenido lugar en los juicios ejecutoriados de que se habla en el artículo anterior.

Artículo 3.º Sin embargo de lo establecido en los artículos precedentes, los que obtuvieron las sentencias posteriores á las ejecutorias de la época constitucional, no serán obligados á

la devolución de los frutos, ni al pago de intereses por el tiempo que ha mediado desde que obtuvieron las expresadas sentencias hasta la promulgacion de esta ley. Palacio de las Cortes 20 de Abril de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. **YO LA REINA GOBERNADORA** — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 29 de Abril de 1837.

Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1837. — José Lamoreaux.

Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para su publicidad. Almería 23 de Mayo de 1837. — Joaquín de Vilches.

Otra. — Número 81.

El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del mes actual me comunica la Real orden siguiente.

Persuadida S. M. la REINA Gobernadora de la utilidad que debe producir á la Nacion el conocimiento exacto de los productos y gastos de todos los ramos de la administracion civil y económica de los pueblos, y de la necesidad de centralizar todas las operaciones de

contabilidad de los establecimientos y dependencias que estan bajo la direccion de este Ministerio, sin lo cual no puede lograrse el objeto que S. M. se propone de presentar á las Cortes el verdadero presupuesto general del mismo; y constituyendo la parte mas importante de él los particulares de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se ha dignado mandar que estas últimas Corporaciones formen y remitan inmediatamente sus cuentas hasta fin de 1856, conforme á lo prevenido en los artículos 124 y 125 de la ley de 3 de Febrero de 1825, bajo su mas estrecha responsabilidad: que á estas cuentas acompañe un estado general demostrativo de las de todos los Ayuntamientos de la Provincia, que espese, por lo menos, el importe de lo recaudado por el ramo de Propios y Arbitrios; repartimientos vecinales legítimamente autorizados ó hechos sin esta autorizacion, y lo invertido en sueldos de empleados, gastos ordinarios y extraordinarios, contribuciones, obras públicas y demas partes principales, con toda separacion y claridad; advirtiendo cuál haya sido el presupuesto aprobado por cada Ayuntamiento, y cuánto haya excedido ó faltado de él para cubrir el gasto total, todo con arreglo á los artículos 39 y 40 de la citada Ley de 3 de Febrero.

Tambien quiere S. M. que rindan inmediatamente sus cuentas todos los establecimientos de Beneficencia, así como los de instruccion primaria, segunda y tercera, Universidades y Colegios, las cuales se remitirán á este Ministerio por conducto de la Direccion general de Estudios; y en fin, que las Academias, Bibliotecas y todos los demas establecimientos públicos dependientes de este Ministerio presenten del mismo modo las suyas por el conducto respectivo.

Tanto en las que deben formar las Diputaciones y los Ayuntamientos, como en las demas Corporaciones y dependencias que quedan citadas, han de aparecer los productos, rentas y derechos propios que son parte de su dotacion, y no ingresan en el Tesoro público, y ademas los ingresos por asignaciones del Estado; de manera que el cargo lo formen todos los fondos que hayan entrado en sus arcas, de cualquiera procedencia que sean, así como la data los pagos que havan verificado, sean de la clase que quieran; pues que debiendo considerarse como un solo fondo el del Estado y el de los contribuyentes, del cual, en último resultado, sale todo cuanto se gasta en el servicio, régimen y prosperidad de la Nacion, se deduce el principio de justicia, conveniencia pública y buen gobierno en la centralizacion general de toda clase de recauda-

cion y distribucion.

Para lograr esta centralizacion sucesiva, razonable y solidamente sin confusion ni malversacion, debe empezarse por la formacion de las cuentas exactas de todo los ramos que han de servir de base para el arreglo y ordenacion de los presupuestos generales y particulares; y debiendo reunirse aquellas con urgencia en este Ministerio para formar la redaccion general con que se han de presentar al Tribunal Mayor de Cuentas y á las Cortes, segun lo resuelto por estas y comunicado por el Ministerio de Hacienda en real orden de 22 de Abril próximo pasado inserta en circular de 6 del corriente, recaerá sobre V. S. la responsabilidad que en esta se impone, transmitiéndose tambien á los Gefes de los respectivos ramos y dependencias sobre su puntual cumplimiento.

Finalmente, es la voluntad de S. M. que la Contaduria general de este Ministerio cuide incessantemente de la exacta observancia de esta disposicion, dando parte á S. M. por mi conducto de las dilaciones ó morosidad que advierta de parte de las Autoridades y funcionarios á cuyo fin cuidará V. S. de remitir inmediatamente á este Ministerio notas espresivas de los á quienes comunique esta determinacion por estar en el deber de rendir cuentas justificadas de los caudales ó efectos que manejen, cualquiera que sea su procedencia y destino.

S. M. confia en el celo y actividad de V. S. que sin levantar mano vigilará y activará enérgicamente por su parte el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta circular; dando parte entre tanto de su recibo. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento por todos aquellos á quienes comprende la misma. Almería 22 de Mayo de 1857. Joaquin de Vilches.

INTENDENCIA DE GRANADA.

Circular.

La Direccion general de Rentas provinciales me dice lo que sigue.

„El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 22 de Febrero último y 20 del mes actual las Reales órdenes siguientes:

1.^a Interia se resuelve la importante cuestion de diezmos, pendiente en el día de la decision de las Cortes; se ha servido mandar S. M. la RERNA que esa Direccion adopte las medidas que crea convenientes para administrar

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA,

del Miercoles 24 de Mayo de 1857.

INTENDENCIA DE ALMERIA.

Circular.

Habiendo con fecha de este dia tomado posesion de la Intendencia de esta provincia, de nueva creacion, que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado conferirme en comision, por encargo especial, en real orden de 25 de Abril ultimo, lo hago saber así á los ayuntamientos constitucionales, dirigiendome al mismo tiempo lleno de toda la confianza que me inspira su patriotismo, para rogarles que me ayuden con sus esfuerzos, á llevar sobre mi este peso, y á cabo el cumplimiento de las obligaciones inherentes á un destino tan difícil y espinoso en circunstancias aciagas como la presente. Por que ¿para que me he de alimentar con ilusiones, que sugiere siempre el amor propio y que tanto lisonjea al corazón humano, si conozco la debilidad de mis fuerzas, mi incapacidad para desempeñarlo debidamente? Pues qué, las necesidades afflictivas en que estan los pueblos por una parte, con las urgencias y penurias por otra cada dia mas perentorias, mas crecientes de la nacion, como efecto inevitable de la lucha pertinaz y ruinosa que sostiene un principe ambicioso y cruel á la par que hipócrita, ¿no presenta un contraste terrible y lastimoso á un funcionario sensible y pundonoroso, haciendo su posicion bien amarga en sus compromisos para llenar los deberes que le impone su empleo? Sin duda. Pero en medio de tan grandes embarazos, que yo haré cuanto pueda, que no abusaré de la confianza con que S. M. me honra, y que ninguno tendrá el mas pequeño motivo de censurarme en cuanto concierne á la moralidad é integridad en el ejercicio de mis atribuciones, me atrevo á asegurarlo á la faz de la provincia. Obsérveseme de cerca, y así se juzgará con acierto de mi conducta, sin que alucinen los elogios en papeles públicos, las mas veces prodigados, por desgracia y con no poco daño del servicio nacional y de la causa de la libertad, por solo miras particulares y objeto de conservar los empleos: pero que el sensato y honrado lee va con desconfianza, y hasta como vaticinio de falsedades y arterias. El hombre de probidad debe considerarse seguro en su destino, y encontrar siempre en el gobierno un protector contra la maledicencia y la calumnia.

Notorio es cuanto he trabajado por conseguir nuestra independencia con Granada, y en este asunto importante y beneficioso á esta provincia, me cabe no poca satisfaccion, lo digo en verdad, de ha-

ber sido quiza el primero en promoverla, y obtenerla en fuerza de la conviccion de razones que espuse en papeles públicos, y exposiciones elevadas al gobierno de S. M., cuyo resultado fué la real orden de 26 de Setiembre del año proximo pasado, relativa á la separacion de esta provincia. Fui constante en llevar adelante este proyecto, á pesar de la oposicion sistemada de las oficinas de rentas de Granada, por que mas de un año y medio de subdelegado me demostró con evidencia práctica los perjuicios que se le irrogaban á los pueblos, y que las rentas no podrian administrarse convenientemente, obstruidas por una anomalia monstruosa, ni tampoco corregirse el contrabando, mientras estubiese sujeta al capricho ó interes de una comandancia del resguardo de carabineros situada en el interior, y de aquellas oficinas acostumbradas á tratar á las de Almeria con demasiado imperio.

Todo está, pues, concluido: el 1.º de Julio siguiente dará principio la administracion y recaudacion, pero continuando la cuenta por todos conceptos hasta dicha fecha sin alteracion en las antiguas oficinas, y si por algun accidente ú obstáculo insuperable no se hallaren establecidas para ese dia las de nueva creacion, continuarán dependiendo de las antiguas los pueblos que á aquellas correspondan, de manera que cuando haya de verificarse la transicion, se les avisará oportunamente á los ayuntamientos por una circular mia, con las advertencias convenientes, continuando entre tanto sin alteracion alguna sus relaciones con las antiguas oficinas, para evitar así el que se debilite ó sufra la recaudacion.

A causa de la gratitud es acreedora la benéfica Cristina por tan importante medida, dejolo á la consideracion de los pueblos de esta provincia, y á la de sus corporaciones constitucionales, no dudando que de agradecidas obrarán eficazisimamente en la recaudacion de las contribuciones, satisfaciéndolas en esta tesoreria oportunamente á su vencimiento, con los demas servicios análogos á las circunstancias, que piden recursos pecunarios extraordinariamente para el pronto triunfo de la hermosa causa en que estamos empeñados con sacrificio de los intereses y hasta de la vida.

Ojalá que mi salud fuese tan robusta como mis deseos, para poder ser útil á esta desventurada patria..... ¡cuán llena de gozo estaria mi alma.....!

Almeria 20 de Mayo de 1857.

Vicente Aluistar.

A los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

los frutos de Rentas Decimales pertenecientes al Estado, según se vaya haciendo la decimación de ellos. De Real orden lo digo á V. S. en contestación á su consulta de 30 de Enero último.

2.^a Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta hecha por V. S. en 5 de este mes sobre el método que debe observarse en este año para la administración de los ramos Decimales pertenecientes á la Hacienda pública, se ha servido S. M. autorizar á V. S. para que por este año proceda al arriado de los diezmos llamados menudos; y respecto á que el Gobierno no debe arriesgar providencias mientras las Cortes no resuelvan sobre el punto principal de abolición de diezmos, S. M. ha tenido á bien facultar á esa Dirección para que nombre Administradores de Rentas Decimales en las diócesis que no los hubiere á un tanto por ciento de lo que recauden, según se propone en la referida consulta. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Las que traslada á V. S. esta Dirección para su inteligencia, y á fin de que con la urgencia que exige el asunto se sirva comunicar esta circular para su cumplimiento á los Administradores de los ramos decimales del distrito de esa provincia, así como la dará V. S. la conveniente publicidad para que los pueblos se penetren de la obligación en que se hallan de pagar con puntualidad los diezmos mientras las Cortes no resuelvan lo que tengan por conveniente, según se expresa en la primera Real orden de las dos que quedan insertas; esperando la Dirección que empleará V. S. todo su celo y actividad, á fin de conseguir que la exacción y recaudación de los ramos Decimales se haga con toda la exactitud posible, facilitando á los Administradores los auxilios que les pida y necesiten, y dictando cuantas providencias juzgue V. S. necesarias á aquel efecto; en el concepto de que há de cuidar muy particularmente de que dichos Administradores remitan con puntualidad á esta Dirección los estados mensuales y notas semanales de existencias de frutos y caudales, como se dispone en los artículos 52 y 53 del capítulo 12 de la Instrucción de 16 de Abril de 1816, sin perjuicio de los documentos que deben enviar á la Contaduría general de Valores, con arreglo á la prevención 4.^a de su circular de 28 de Octubre último. Del recibo y de quedar enterado se servirá V. S. darme aviso á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1837.—Manuel Gonzalez Bravo.

Lo que he dispuesto se inserte en los boletines oficiales de esta ciudad y la de Almería

5
para su mayor publicidad. Granada 16 de Mayo de 1837. Pedro Lillo.

Otra

La Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización me dice con la fecha que se advierte lo que sigue:

„Esta Dirección general observa por las consultas y quejas que se la han dirigido por varias oficinas é interesados en las compras de bienes nacionales que los que han solicitado la tasación de una finca, no habiendo prestado la conformidad en la época prevenida en la real instrucción de 1.^o de Marzo de 1836 intentan después de celebrado el remate, el que se les adjudique la finca ó fincas que tenían solicitadas en razón á no haber escedido la venta del importe del tasa, y como esto puede prestar margen á contestaciones y perjuicios, la junta ha acordado se prevenga á V. S. disponga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia lo que prescribe el artículo 16 de dicha real instrucción el cual previene que el que no prestase la conformidad dentro del término que señala, se entienda que hay negativa en cuyo caso ningún derecho le asistirá á la preferencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento esperando que tan pronto como reciba esta, dispondrá el anuncio que se espresa con la advertencia á todos los que puedan hallarse en el caso referido, que la junta no accederá á ninguna reclamación de esta especie no justificando haber oficiado á la autoridad competente, allanándose á satisfacer el importe de la tasación según está mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1837.—Ramon Luis Escobedo.

Y en conformidad á lo dispuesto en la orden precedente he acordado insertar á continuación el precitado artículo que dice así.

„Art. 16. Luego que sea enterada del precio de la tasación la persona que la hubiese solicitado; manifestará por escrito al Intendente si se allana y obliga á satisfacer este mismo precio, ó si renuncia por su parte á que se ponga desde luego en subasta la finca ó fincas tasadas.—En la afirmativa se anunciará la subasta dentro de los quince días posteriores á la declaración, según dispone el artículo 8.^o del Real decreto.—En la negativa podrá suspenderse por entonces la publicación de la subasta.—Se entiende que hay negativa cuando no se hiciere la manifestación prevenida dentro de ocho días después del anuncio del precio de la tasa, si el que la reclamó fuere vecino ó residente de la Capital de la provincia, ó del tiempo necesario para ir y vol-

ver el correo al punto de que fuese vecino, toda vez que no basten los ocho dias señalados con respeto á la Capital.

Insértese en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de las personas á que se refiere el artículo 16 de que se queja la superioridad. *Alvistur.*

Subscription que abre este Ayuntamiento y vecinos de la Villa de Sta. Cruz, para ayudar á los gastos de la guerra actual; y es en la forma siguiente.

	Rs. vn.
D. Antonio de Vicente, Alcalde.....	20.
D. Manuel Leon Regidor, primero.....	4.
D. Juan Martinez Lopez, Sindico procurador.....	20.
Salvador Berenguel, Secretario de ayuntamiento.....	8.
D Melchor Beltran, Comandante de la Guardia nacional de esta Villa.....	6.
Juan de Gil Martinez.....	2.
D. Bernardo Garcia, id.....	4.
Juan Martinez Berenguel.....	4.
Juan Camacho, id.....	5.
Francisco Sanchez, id.....	5.
Salvador Martinez, id.....	8.
María Nicolasa Gil.....	2.
Francisco Gil.....	2.
Juan Nepomuceno Delgado.....	2.
Manuel Martinez Cuadra.....	2.
<i>Total.....</i>	<i>94.</i>

Asi consta y aparece del original que obra en el archivo de papeles de este Ayuntamiento á que me refiero Y para que conste pongo la presente que firmo en la Villa de Sta. Cruz 25 de Enero de 1836: *Salvador Berenguel Srío.*

EDICTO.

D. Domingo Calderon, Teniente de la primera compañía del batallon de M. N. de esta Villa, Alcalde único constitucional y presidente de su Ayuntamiento:—Hago saber: que á consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes de 24 de Agosto de 1834, y 24 de Marzo de 1835, se formó por dicha corporacion expediente para la subasta en venta real, de una labor de tierra seca no compuesta de cuarenta y tres fanegas abiertas y 22 incultas, situada en el Cerro de Golban de esta jurisdiccion valuada en 5896 rs.; perteneciente á el caudal de propios y arbitrios de citada villa, cuyo expediente fue aprobado por la Ecma. Diputacion provincial, señalando el orden que ha de guardarse en la subasta, la cual dará principio el dia 28 del corriente; y continuará hasta el 11 del inmediato Junio, en

que se celebrará el primer remate caso que hubiese postor, admitiéndose en los siguientes nueve dias la mejora del cuarto, en que aquel se hubiese realizado, y luego por espacio de otros cuatro, cuantas se estimen hacer. Lo que se avisa al público llamando licitadores á la enunciada finca. Tunal 22 de Mayo de 1837.—*Domingo Calderon.*—Por mandado de su merced—*Mariano Frias.*—Secretario.

ALMERIA 24 DE MAYO.

Ya por fin recibió esta Provincia uno de los mayores beneficios que debiera esperar de las felices instituciones que nos rijen, con el nombramiento de su primer Intendente, al que seguirá la instalacion de las oficinas. Los muchos peccios de esta Provincia sujetos hasta ahora á Granada en la parte administrativa, suspiraban por un establecimiento, que á otras ventajas, les proporcionara la mas interesante de tener reunidas en esta Capital todas sus autoridades superiores. En ello tampoco ha perdido el erario público; pues el aumento de empleados que han de tener estas oficinas elevadas á mayor rango, puede subrogarse, acaso con economía, estinguendo las de partido casi inútiles en la actualidad, por los reducidos límites de la Provincia; pero quien mas de cerca ha ganado con la nueva intendencia es la Capital aumentando su categoría: por ello todos los amantes de las mejoras del pais han recibido este nuevo establecimiento con las efusiones mas puras de alegría, fuera de un escaso número de maquiavélicos destructores, partos revesados de la humana fragilidad. En cuanto á lo personal de la intendencia, tenemos esperanzas que presida el mejor acierto, si los nuevos funcionarios se eligen con el tino que lo ha sido su jefe el Sr. D. Vicente Alvistur: Subdelegado de rentas en esta Capital hace dos años, se ha dado á conocer en ella dicho Sr., como celoso empleado, como acérrimo patriota, como liberal sin mancha: digalo el aumento que ha tenido la recaudacion durante su anterior destino, sin embargo de la penuria de los tiempos; digalo su no interrumpida solicitud en guardar los fondos confiados á su cuidado, con esposicion muchas veces de violentos choques; digalo su decidido pronunciamiento en la crisis de Agosto último, en favor de las actuales instituciones; digalo en fin, la persecucion constante de los fraudes en las rentas públicas al través de la desmoralizacion del pais en este sentido; por fin el Sr. Alvistur se ha dado á conocer como hombre de bien y esta cualidad le recomienda á la consideracion de los buenos ciudadanos y á la gratitud del público, que destituido de pasiones menos nobles, cifra su interés en tener á su frente autoridades celosas de su felicidad. Y si la intriga y la calumnia armas traidoras de que se vale la emulacion, y la envidia asestaran sus ponzoñosos tiros contra el nuevo Intendente, cualquiera que fuese su resultado, al Sr. Alvistur nunca podran robarle la dulce calma que inspira la virtud.

HOJA SUelta.

REMITIDO.

*Sr. Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.
Almería 20 de Mayo de 1837.*

Muy Sr. mio: deseando que todo el mundo sepa la contestacion dada en el Boletín de Granada del 30 pasado, á las prevenciones que se hicieron á todos los mineros de Sierra de Gador el 11 de Febrero en el número 76 de aquel periódico, y en el Eco de comercio, lo copio á continuacion, y V. se servirá insertar en su apreciable Periódico, sirviendo de gobierno que el autor del artículo, á la calidad de fabricante reune la de minero.

COPIA.

Sr. Redactor del Boletín Oficial de Granada.—Adra 30 de Abril de 1837.—Muy Sr. mio: En su número 76 de 11 de Febrero insertó V. un aviso á los mineros de la Sierra de Gador invitándolos á celebrar el 28 una Junta en esa Ciudad presidida por el Sr. Gefe político, para tomar las medidas convenientes á contrarestar la coalicion de varias casas reunidas para monopolizar este ramo de industria.

Posteriormente se ha publicado un aviso á los comerciantes de plomos en los mercados extranjeros y nacionales impreso en Madrid en la imprenta del Eco de comercio, al cual se ha dado la mayor publicidad. En el se dice que en Marsella se habia celebrado un Congreso entre varias casas Españolas para tiranizar á los mineros y obligarlos á no explotar por espacio de medio año y mientras que dan salida á una considerable existencia de plomos que les ha llegado á costar 95 rs. vn. quintal á bordo.

Propietario de una fábrica de plomo de dos hornos reverberos, é interesado en muchas minas, me he ocupado en averiguar la verdadera causa de la diferencia que se nota en el ramo de alcoholes en Abril de este año comparado con el mismo mes de 1836. Me acuerdo que entonces los dependientes de las principales casas y otros nuevos fabricantes que á porfia levantaban fábricas, corrían detras de los mineros, llevándoles á sus casas en onzas de oro cuanto dinero querían recibir por cuenta de sus alcoholes á razon de 11 á 12 rs. vn. por arroba, y en este año los mismos fabricantes se niegan á comprar absolutamente. Preciso es, me decia, que haya sobrevenido alguna circunstancia extraordinaria para tan extraña conducta.

Conociendo los representantes de las primeras casas,

y habiendo hablado en Almería y en esta con varios viajeros, que por la facilidad de los barcos de vapor visitan ahora con mas frecuencia nuestras costas, he podido informarme del verdadero motivo de la actual paralización, y de la marcha que ha seguido este ramo de industria desde que en 1821 principió la libre explotación.

Hasta entonces el plomo era en España uno de los artículos estancados, y los ingleses y los alemanes se disputaban en todos los mercados casi exclusivamente la venta de este metal.

Los mineros españoles, no han formado aun una exacta idea de la riqueza y productos de las minas de alcohol de Inglaterra. No permitiendo los límites de una carta explicar la historia de sus productos en los últimos quince años, me contentaré con asegurar que aun en los de mayores productos en la famosa Loma del sueño, las minas inglesas produjeron á lo menos el doble de las nuestras; y contrayéndonos al último año de 1836 se puede asegurar que el producto de las minas inglesas ha sido á lo menos de 40000 toneladas, (1) y el de las españolas sobre 20000.

En 1825 la tonelada de plomo inglesa valia de 29 á 30 L. (2)

Los productos de la Sierra de Gador principiaron á presentarse en el norte de Francia y otros mercados de Europa en concurrencia con los ingleses y alemanes. La abundancia de alcoholes en la Loma del sueño nos permitió ofrecer nuestros plomos á precios mas moderados; y los ingleses y alemanes sorprendidos de nuestra conducta creyeron la baja momentánea; y como la mayor parte de las minas de Alemania pertenecen á Principes soberanos, y las de Inglaterra están explotadas por compañías de fuertes capitalistas, guardaron por muchos años la mayor parte de sus productos.

La revolucion de Francia de 1850, puso en fermentacion diversos pueblos de Alemania, y la necesidad de dar ocupacion á numerosos operarios obligó á varios Principes á vender sus considerables existencias á los precios establecidos por los españo-

(1) La tonelada inglesa es de 22 qs. castellanos, y las 40000 toneladas hacen 880.000.

(2) Treinta libras esterlinas equivalen á rs. vn. 3000 á razon de 100 rs. por L.

les. Los mineros ingleses se vieron precisados á seguir el torrente y la baja fue tan extraordinaria, que en 1851 vendieron la tonelada de 22 quintales castellanos á once libras esterlinas.

Las pérdidas que ocasionó esta baja progresiva por espacio de seis años, envileció el precio del alcohol hasta el punto de venderse de tres y medio á cuatro reales vu. arroba por espacio de tres años.

No contribuía poco á este envilecimiento la rivalidad de las tres principales casas que hacían en España este comercio. Encontrándose en concurrencia en los mercados y principalmente en los de Francia, y teniendo siempre nueva baja, se precipitaban á vender á todo precio: pero al fin las considerables pérdidas que sufrieron les hicieron conocer la necesidad de asociarse, para evitar su total ruina y la de los mineros, que eran las primeras víctimas de esta funesta rivalidad.

En 1851 formaron un convenio no para tiranizar á los mineros, ni fijarles el precio de sus alcoholes, sino para sujetar en todos los mercados á una sola mano la venta de sus plomos y aun mismo precio. Esta union solo pudo servir en los dos primeros años para impedir nueva baja, porque las considerables existencias en todos los mercados impedían la subida.

Reducida la explotación de la Sierra de Gador á solo siete meses del año en virtud de una Real orden, y observándose que las minas mas ricas se agotaban, los fabricantes así reunidos calcularon que era llegado el momento en que el producto se debía nivelar con el consumo. Con este convencimiento se dirijieron á los principales fabricantes ingleses que son los que ejercen la mayor influencia en este metal, y comunicándoles sus observaciones los invitaron á aumentar el precio de sus plomos, y esto ocasionó una subida en Inglaterra.

Dado este primer impulso en 1854 los alcoholes subieron á mas de 6 rs. y las tres casas reunidas que fundian las tres cuartas partes, acusadas de haberse coligado para monopolizar el mineral, fueron las primeras para pagar los precios mas altos.

Los Ingleses de 11 Ls. subieron el plomo á 17 en el espacio de un año; y este impulso proporcionó á los mineros y fabricantes españoles beneficios muy considerables, por que los primeros vendieron sus alcoholes hasta 8 y medio rs. y los segundos sus plomos á 72 rs. quintal á bordo.

No se limitó á tan alto precio la venta del plomo. Las numerosas empresas de caminos de hierro hicieron doblar en Inglaterra el precio de este metal. La especulación en este emporio del comercio, puso en movimiento todos los demas metales. El estaño, el cobre, el zinc y el plomo entraron en la gran especulación, y todos aumentaron hasta el punto que en 1856 la tonelada de plomo se llegó á vender en Inglaterra á 28 Ls.

Esta inesperada subida exaltó la imaginación de los

Mineros y de los fabricantes españoles. Muchos personas que jamas habian sido fundidores ni tenían fondos para establecer fabricas, los recibieron de los mismos capitalistas [1] que hoy acusan de querer monopolizar este artículo. Los alcoholes subieron hasta 12 rs. arroba. Los mineros fueron dueños de entregar los sucos á tal punto que sus productos en la fundición han disminuido de 6 á 8 por ciento: mineros y pequeños fabricantes recibieron en sus mismas casas el dinero adelantado, y como dice el autor del aviso, la mayor parte de las existencias actuales ha llegado á costar á 95 rs. quintal castellano á bordo.

Este aumento tan desproporcionado trajo por precisa consecuencia la disminucion del consumo. Sabido es que aun en los artículos de primera necesidad, el consumo disminuye cuando los precios aumentan demasiado. El plomo se emplea principalmente en la confección del albayalde, planchas y perdigones y la consecuencia de tan rápida subida, ha debido ser la disminucion del consumo, que hoy se halla reducido á la mitad de los años anteriores; y esta es la verdadera causa de las considerables existencias, pues los productos de la Sierra de Gador no han sido mayores en 1856 que en 1855.

La crisis comercial de Inglaterra que principió en Junio de 1856 ha venido á complicar la posición de los especuladores de plomos y demas metales. Diversas casas habian comprado á entregar de los fabricantes hasta fin de Abril 1857 de 26 á 27 ls. Lo raro del dinero por la crisis comercial, ha obligado á los especuladores á vender á la baja para procurarse fondos y hacer honor á sus empeños, y esta situación forzada ha hecho bajar el plomo de mas de 50 por 100 en Inglaterra y en seguida en los demas mercados de Europa.

Si los autores de los dos avisos se hubieran ocupado en observar la marcha que ha seguido este metal en los últimos 6 meses, no calumniarian á las principales casas que han hecho obtener á los mineros beneficios tan considerables pagándoles sus alcoholes á precios que jamas debieron esperar.

Cuando la crisis comercial, ha venido á complicar esta feliz situación, algunos intrigantes sin capitales ni capacidad, han creído llegado el momento de desacreditar á las principales casas presentándolas á la animadversión del país, como coligadas contra los mineros.

Los principales comerciantes que han invertido sus capitales en plomos y que no tienen otros disponibles se han visto en la necesidad de suspender su fabricación por algunos meses. Si los productos exceden al consumo, nadie podrá impedir nueva baja, y no es necesario ser un habil economista para convencerse de esta verdad.

El minero debería conocer al cabo de 16 años de explotación, que las minas mas abundantes se apuran, y que limitando su explotación á las verdaderas necesida-

[1] Varios de estos fabricantes han quebrado, defraudando de sumas importantes á los comerciantes que se las adelantaron con imprudente generosidad.

des, el beneficio que no consiga ahora, lo obtendrá después, y que ganará más vendiendo en este año 50000 arrobas de alcohol á 10 rs. que 100.000 á cinco ó seis. Si no escuchan estos consejos, ellos mismos destruyen su porvenir y se condenan á una baja cuyo término es imposible calcular.

Si los principales comerciantes en lugar de pagar á los mineros de la Sierra de Gador por una arroba de alcohol de 11 á 12 rs. y á los pequeños fabricantes por un quintal de plomo 95, hubieran empleado sus capitales en Inglaterra comprando á aquellos fabricantes sus productos, pudiera explicarse la complacencia con que el autor del aviso pondera las pérdidas que van á soportar por su imprudencia de haber pagado tan caros alcoholes y plomos; pero habiendo entrado en nuestras manos estos caudalosos capitales, no se concibe el motivo por que debamos conspirar para desacreditarlos y arruinarlos.

A todos nos consta los grandes beneficios que han tenido que hacer en 1856 para pagarnos nuestros plomos y alcoholes. La invasión de las andalucías por Gomez suspendió por mucho tiempo las operaciones comerciales. Casas muy honradas de Granada y otras plazas, se vieron en la imposibilidad de hacer honor á sus propias aceptaciones, y gran parte de las letras, cuyo producto debía servir para pagarnos, volvieron protestadas. Sin embargo las cuatro principales casas hicieron honor á todos sus empeños, y no tengo noticia de que ningun minero ni fabricante haya dejado de recibir íntegramente el valor de sus alcoholes y plomos.

El estudio que he procurado hacer de nuestros productos plomizos me ha hecho conocer que pudiéndose edificar con 200 rs. de costo un pequeño horno llamado vulgarmente *Eoliche* que funde 10 quintales al día, y una fábrica de un horno reverbero con 6 ú 8000 rs. que funde 40 quintales imposibilita á los grandes capitalistas monopolizar este artículo. Si el precio de los plomos aumenta en los mercados extranjeros, y nuestros principales fabricantes no se prestan á aumentar en proporción el de los alcoholes, comerciantes de Cadiz, Málaga y Barcelona acudirían en concurrencia con ellos para aprovechar el momento favorable.

Yo creo que la unión entre mineros y fabricantes es el medio mas á propósito para aumentar la prosperidad del país. Los avisos impresos no procurarian á sus autores ni un aumento en la explotación de las minas, ni en la venta de sus productos, pero es muy posible procuren á los comerciantes que tuvieron la imprudencia de pagar los alcoholes á 11 rs. y los plomos á 95 una pérdida mas considerable; y ya que no les agradezcamos los beneficios que nos han proporcionado, á lo menos no conspiraremos á su ruina ni les paguemos con tan negra ingratitud.

Yo creo Sr. Redactor que siendo V. tan amante de la prosperidad de nuestra patria encontrará estas reflexiones dignas de ser consignadas en su apreciable Periódico, y así lo espera su atento S. S. Q. S. M. B.—
Un minero fabricante.

El aviso puesto en el Eco de Comercio hizo bajar los plomos seis por ciento en todos los mercados extranjeros, lo que coincidiendo con una venta pública, hecha en Liverpool á precios bajos ha resultado una desconfianza en los consumidores que á ningun precio quieren comprar, y como al mismo tiempo hay algunos alcoholes que los Sres. mineros han vendido, á como han querido pagárselos; ni se sabe hasta donde llegará la baja, ni tampoco por cuanto tiempo será la calma. Los que al principio intentaron comprar á un precio, luego que se vieron solos, abandonaron el campo á quien le sustituyó comprando mas bajo, y la continuacion de esta marcha, ha dado por resultado, ver variar los precios en una progresión continua descendente; cuyos últimos términos solo puede evitarlos la prudencia de los mineros, y el conocimiento de lo ocurrido, pues indudablemente, si al principio hubieran oido los consejos de los que la casualidad habia colocado en la misma línea de intereses, y hubieran contribuido con ellos á sostener los precios, no esplotando, no tendrian ahora que efectuarlo cuando el negocio se ha perdido, causando la ruina de una porcion de familias, y una gran parte del país. B. L. M. D. V. S. S.

Un fabricante á quien le salen los plomos á 86 rs. á bordo.

Almería: Imprenta de Ramon Gonzalez.